



DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA DE LA LEC.

Medidas de agilización de determinados procesos civiles

1. El Ministerio de Justicia, de acuerdo con la comunidad autónoma correspondiente con competencias en la materia, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, podrá crear **Oficinas de Señalamiento Inmediato** en aquellos partidos judiciales con separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción.

Estas Oficinas tendrán carácter de servicio común procesal y desarrollarán funciones de registro, reparto y señalamiento de vistas, compareencias y actuaciones en los procedimientos a que se refiere la presente disposición adicional.

2. En aquellos partidos judiciales donde se constituyan Oficinas de Señalamiento Inmediato se presentarán ante ellas las demandas y solicitudes que versen sobre las siguientes materias:

- a. **Reclamaciones de cantidad referidas en el apartado 2 del artículo 250 de esta Ley.**
- b. **Desahucios de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas y, en su c**

...